

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida 1292798
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA 08 JUL. 1998

VISTO la Ley 24.195 que aprobó la nueva estructura del sistema educativo y nuestra Ley Provincial 159; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nacional No 1.276/96 se han fijado las equivalencias de estudios y las certificaciones originadas en la coexistencia de la estructura del sistema educativo vigente hasta la sanción de la Ley Federal de Educación y la aprobación de la Ley 24.195 - en nuestro caso la Ley Provincial 159 - siendo ellas las siguientes:

ESTRUCTURA LEY 24.195

1º año EGB1
2º año EGB1
3º año EGB1
4º año EGB2
5º año EGB2
6º año EGB2
7º año EGB3
8º año EGB3
9º año EGB3
1º año POLIMODAL
2º año POLIMODAL
3º año POLIMODAL

ESTRUCTURA ANTERIOR

1º grado primario.
2º grado primario.
3º grado primario.
4º grado primario.
5º grado primario.
6º grado primario.
7º grado primario.
1º año secundario.
2º año secundario.
3º año secundario.
4º año secundario.
5º año secundario.

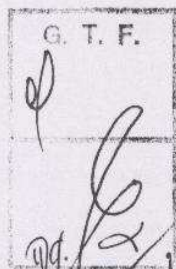
Que a los fines de la liquidación de la Asignación por Escolaridad Primaria y Escolaridad Media descriptas en el Decreto Provincial No 3.216/97, se hace necesario establecer en él, los alcances de cada una de las asignaciones citadas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 16º del Anexo I del Decreto Provincial No 3.216/97, el siguiente: "A los fines de la liquidación de la Asignación por Escolaridad Primaria, la misma comprenderá desde el 1º año de la EGB1 y hasta el 7º año



11...2

B 6

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

11-2

de la EGB3 inclusive", ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2o.- Incorpórese como último párrafo del Artículo 18o del Anexo I del Decreto Provincial N° 3.216/97, el siguiente: "A los fines de la liquidación de la Asignación por Escolaridad Media, la misma comprenderá desde el 8o año de la EGB3 y hasta el 3o año POLIMODAL inclusive", ello por las razones vertidas en los considerandos.

ARTICULO 3o.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1292/98



ROQUE LUIS MARTINELLI
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR